

## **NORMATIVA JURÍDICA DEL DETECTIVE PRIVADO**

- 1. - Introducción**
- 2.- Concepto**
- 3.- Funciones**
- 4.- Obligaciones del Detective Privado**
- 5. - Responsabilidad**
- 6. - Informes e investigaciones que puede realizar un Detective Privado**
- 7. - Presentación del Informe y Ratificación Judicial**
- 8.- El Detective Privado como medio probatorio**
- 9.- Relaciones entre el letrado, cliente y el detective privado**
- 10.- Remuneraciones económicas de los Detectives Privados**

### **1.- Introducción**

La profesión de detective privado ha tenido un desarrollo evolutivo muy lento en nuestro país. En el año 1951 la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de enero reglamentaba las actividades de las llamadas Agencias Privadas de Investigación; más tarde, en el año 1981, se promulgó la Orden del Ministerio del Interior de 20 de enero de 1981 regulaba la profesión de Detective Privado y una Resolución de 11 de mayo que dictaba instrucciones en ejecución de la Orden anterior; además se dictó la Orden de 30 de enero, por la que se facultaba al Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid para establecer el curso de Investigadores Privados.

Con la democracia en pleno desarrollo, por fin, se regula la profesión de Detective Privado a través de un elemento digno y lógico como es la Ley de Seguridad Privada, continuando con un Real Decreto y terminando con una Orden, todo ello gestado en el Ministerio de Justicia e Interior, siendo el proceso legislativo el siguiente: Ley 23/1992, de 30 de Julio, B.O.E. n° 186 de 4 de Agosto de 1992, Real Decreto 2.364/1994, de 9 de Diciembre, B.O.E. n° 8 de 10 de enero de 1995 y corrección de errores en B.O.E. n° 20, de 24 de enero de 1995 y la Orden Ministerial de 7 de julio de 1995, B.O.E. n° 169 de 17 de julio de 1995 y corrección de errores en B.O.E. n° 220, de 14 de septiembre de 1995.

Por último, está promulgada una Resolución del Ministerio de Justicia e Interior de fecha 19 de enero de 1996, publicada en el B.O.E. de 31 de enero del mismo año que regula las materias que se deberán impartir en los Institutos de Criminología para la obtención del título de Detective Privado.

Recientemente el RD123/2001, de 19 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

## **2.- Concepto**

El Detective Privado es aquella persona física legalmente capacitada que realiza investigaciones de carácter confidencial para personas físicas o jurídicas. Es un profesional cualificado para la obtención de datos y pruebas de interés que aportará y ratificará en los tribunales.

Los Detectives Privados tienen su correspondiente Colegio Nacional de Detectives Privados y asociaciones a escala nacional, como la Asociación Española de Detectives Privados y la Asociación Profesional Nacional de Detectives Privados.

Para la realización de dichas actividades, la Ley exige la disposición de una Licencia Oficial de Detective Privado, emitida por el Ministerio del Interior a aquellos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley, entre los que se incluye una diplomatura universitaria de 3 años de duración. La realización de las actividades propias de los Detectives Privados por personas carentes de la licencia del Ministerio del Interior, constituye una infracción muy grave castigada con multa de 30.000 € en adelante, independientemente de la posible persecución del sujeto responsable en vía penal por delito de Intrusismo Laboral y en vía civil por quebrantamiento del derecho al honor, imagen e intimidad de una persona. Igualmente, incurre en infracción quien solicite los servicios de aquellas personas que no se encuentren habilitados como Detectives Privados, a sabiendas de tal situación.

Además la legislación en materia de seguridad privada establece claramente que los detectives privados pueden trabajar como titulares de agencias propias o como trabajadores dependientes de alguna agencia, pero en ambos casos, todos deben tener su correspondiente licencia de detective privado.

Las Agencias pueden abrir sucursales, pero deben poner al frente de la misma a otro detective privado diferente del establecimiento principal, por lo que serían ilegales aquellas agencias de detectives que utilizan la misma licencia de detective para el establecimiento principal y las correspondientes sucursales.

El Tribunal Supremo define a los detectives privados como testigos privilegiados o con documentos y añade en diferentes sentencias que es "un instrumento dotado de exclusividad para el eficaz control por el empresario de los deberes exigibles al trabajador" (STS 6-11-90). Esta misma sentencia dice que "el testimonio emitido por los detectives privados tiene, a favor de su veracidad, no sólo la garantía de profesionalidad exigible y en principio también presumible, en una profesión reglamentada legalmente, sino también de la que, de modo innegable,

proporciona la precisa y continuada dedicación al objeto del ulterior testimonio a emitir y las complementarias acreditaciones gráficas o sonoras de que puede ir acompañada".

"La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo considera legal que un organismo público contrate a detectives privados para investigar a sus funcionarios públicos durante su horario laboral, ya que ello no vulnera el derecho a la intimidad". (STS 12-05-98).

### **3.- Funciones**

El artículo 101 del Reglamento de Seguridad Privada establece que, los detectives privados, a solicitud de personas físicas o jurídicas se encargarán:

- a) De obtener y aportar información y pruebas sobre conductas o hechos privados.
- b) De la investigación de delitos perseguibles sólo a instancia de parte por encargo de los legítimos en el proceso penal.
- c) De la vigilancia en ferias, hoteles, exposiciones o ámbitos análogos.

A los efectos del presente artículo, se considerarán conductas o hechos privados los que afecten al ámbito económico, laboral, mercantil, financiero y, en general, a la vida personal, familiar o social, exceptuada la que se desarrolle en los domicilios o lugares reservados.

### **4.- Obligaciones del Detective Privado**

El Detective Privado tiene la obligación para el ejercicio de su profesión de poseer la Tarjeta de Identidad que expide el Ministerio del Interior e inscribirse en un Registro Especial de la Dirección General de la Policía. Debe comunicar a este organismo la apertura del despacho principal y si hubiera sucursales, en las cuales deben figurar la licencia de otro detective privado distinto por cada una de ellas.

El Detective Privado tiene la obligación de devolver la Tarjeta de Identidad al Ministerio del Interior cuando transcurrido un tiempo no ejerza como tal.

Los detectives no podrán realizar investigaciones sobre delitos perseguibles de oficio, debiendo denunciar inmediatamente ante la autoridad competente cualquier hecho de esta naturaleza que llegara a su conocimiento y poniendo a su disposición toda la información y los instrumentos que pudieran haber obtenido, relacionados con dichos delitos. En ningún caso podrán utilizar para sus investigaciones medios personales o técnicos que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar, a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones (Art. 102 RSP).

Los detectives privados están obligados a guardar riguroso secreto de las investigaciones que realicen y no podrán facilitar datos sobre éstas más que a las personas que se las encomienden y a los órganos judiciales y policiales competentes para el ejercicio de sus funciones.

## 5. - Responsabilidad

El artículo 110 del RSP establece que los detectives privados responderán civilmente de las acciones u omisiones en que, durante la ejecución de sus servicios, incurran los detectives dependientes o asociados que con ellos estén vinculados.

Además el artículo 403 del Código Penal regula el delito de Intrusismo Laboral para quien ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente.

## 6. - Informes e investigaciones que puede realizar un Detective Privado

En general este tipo de profesionales realiza aquellas investigaciones que versan sobre conductas o hechos privados en el área empresarial, laboral, familiar, arrendamientos e investigaciones técnicas. En particular, los trabajos más demandados son:

- Informes de solvencia sobre personas físicas o jurídicas, que determinan sus aspectos financieros, económicos y comerciales, identificando la titularidad de bienes muebles e inmuebles y su situación jurídica, participación en sociedades etc..
- Investigaciones sobre trabajadores que realizan conductas de competencia desleal, bajas fingidas, absentismo o bajo rendimiento.
- Seguimiento sobre personas que fingen secuelas médicas, incapacidades temporales o definitivas.
- Instalación de micro-cámaras de vigilancia en empresas, establecimientos comerciales etc. para observar la actividad de empleados o trabajadores con conductas sospechosas que evita los hurtos en el área empresarial. Se obtiene de esta manera por parte de un profesional acreditado, objetivo e imparcial, las pruebas definitivas para un despido procedente. Es muy importante para que el letrado obtenga una sentencia favorable que la instalación de cámaras de vigilancias se realice en aquellas dependencias del centro de trabajo que la legislación laboral permita y que éstas estén homologadas e instaladas por Agencias de Detectives Privados. La instalación de cámaras por parte de particulares, empresarios o empresas de seguridad podría vulnerar la legislación vigente o no servir como medio de prueba en el acto del juicio.
- Informes en arrendamientos que prueben la demostración de actividades ilícitas, subarrendos, identidad de los arrendatarios y acreditación de la verdadera residencia de los inquilinos.
- Investigaciones en el área familiar sobre régimen de guardia y custodia de menores, así como el cumplimiento de régimen de visitas, modificaciones de medidas en la pensión compensatoria y alimenticia de los convenios reguladores de separaciones o divorcios, detección del consumo de drogas o alcohol, ludopatía o comportamientos

extraños. En las aceptaciones de herencias se buscan bienes muebles e inmuebles, así como personas ausentes o desaparecidas.

- Pruebas periciales de grafología y documentoscopia.
- Vigilancia en hoteles y grandes superficies, contra vigilancias y contraespionaje industrial.
- Informes que prueben la parcialidad y falso testimonio de testigos en el acto del juicio.

**7. - Presentación del Informe y Ratificación Judicial** Los detectives privados presentan sus informes redactando por escrito todas las incidencias, datos y hechos que averigüen, aportando los documentos o presupuestos que hubieren conseguido, adjuntando un reportaje fotográfico y las grabaciones en vídeo que se hayan realizado, de tal manera que quede acreditadas la fecha y la hora en cada una de las imágenes.

Hay que destacar que los informes que realizan estos profesionales son objetivos e imparciales, no estando vinculados por el encargo del cliente. Prueba de su absoluta imparcialidad es que sus honorarios varían en función del tiempo empleado en la investigación, no en relación con el beneficio que obtenga el cliente.

La ratificación judicial es siempre obligatoria en los casos en que el informe se presente en juicio o procedimiento judicial. La falta de ratificación del mismo o la presentación de una persona que no tuviera o no mostrase su Tarjeta de Identidad Profesional de Detective Privado invalidaría la prueba, sin perjuicio de deducir otro tipo de responsabilidades civiles o penales contra esta persona que se presenta como detective o la parte que encargó los servicios.

#### **8.- El Detective Privado como medio probatorio**

Los requisitos necesarios para que la utilización del informe en el acto del juicio y su ratificación judicial sean admitida y por lo tanto el Juez o Magistrados lo consideren válidos son los siguientes:

Que el proponente del informe tenga una relación personal, contractual o jurídica con la persona investigada.

Que el informe sea realizado por una Agencia de Detectives Privados con licencia oficial del Ministerio del Interior. La legislación en materia de seguridad privada erradicó las figuras de auxiliar de detective, investigador mercantil, por lo que debe exigirse la licencia de Detective Privado, único profesional legitimado para realizar trabajos de investigación privada. Que se realice por los medios que establece la legislación vigente, (CE, LOPJ, CC, CP, LEC, L.O.P.D., LSP, RSP).

Que el Detective Privado que ha realizado el informe lo ratifique en el acto del juicio o procedimiento judicial.

El artículo 1.215 del Código Civil establece que las pruebas pueden hacerse: por instrumentos... El TS en Sentencia 5 de julio de 1984 ya estableció que en la voz "instrumentos" utilizada por el CC en el artículo 1.215 puede ser comprendido como medio de prueba el vídeo, ya que al ser una reproducción de imágenes de lo que se está viendo, permite, mediante la posterior observación de lo que se proyecta, conocer lo acaecido, siempre sometido a la apreciación de que de ello haga el Juzgador, valorándolo. Que una prueba sea admisible en derecho no significa que por ello haya de ser practicada, como ocurre en el caso respecto a la prueba de vídeo propuesta, porque la razón de la inexistencia de medios para la proyección podría ser suficiente para su rechazo, pero no cuando se pone a disposición del Tribunal el medio adecuado para ello, ya que entonces falta la razón suficiente para la denegación.

Otra sentencia del TS de 6 de mayo de 1993 establece que no están vedados los sistemas mecánicos de grabación de imágenes y su utilización debe realizarse dentro de los márgenes marcados por el respeto a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio. Los derechos establecidos por la Ley Orgánica de 5 de mayo de 1982 reguladora de la protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, no pueden considerarse absolutamente ilimitados. El material fotográfico y videográfico obtenido en las condiciones anteriormente mencionadas y sin intromisión indebida en la intimidad familiar tienen un innegable valor probatorio, siempre que sea reproducido en las sesiones del juicio oral.

Ver también STS de 17 de julio de 1984, 5 de febrero de 1988, 30 de noviembre de 1992 entre otras.

La ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil establece lo siguiente:

En el artículo 265. Documentos y otros escritos y objetos relativos al fondo del asunto.- A toda demanda o contestación habrán de acompañarse:

5º Los informes, elaborados por profesionales de la investigación privada legalmente habilitados, sobre hechos relevantes en que aquellas apoyen sus pretensiones. Sobre estos hechos, si no fueren reconocidos como ciertos, se practicará prueba testifical.

En la sección octava. De la reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y de los instrumentos que permiten archivar y conocer datos relevantes para el proceso. Art. 382. Instrumentos de filmación, grabación y semejantes. Valor probatorio. 1. Las partes podrán proponer como medio de prueba la reproducción ante el tribunal de palabras, imágenes y sonidos captados mediante instrumentos de filmación, grabación y otros semejantes. Al proponer esta prueba, la parte podrá acompañar en su caso,

transcripción escrita de las palabras contenidas en el soporte de que se trate y que resulten relevantes para el caso.

Observamos que la normativa jurídica actual establece la obligatoriedad de que los Detectives o Investigadores Privados estén legalmente habilitados. Además amplía los medios de prueba que éstos utilicen, dado que reconoce no sólo las palabras e imágenes como medio de prueba válido, sino también los sonidos.

#### **9.- Relaciones entre el letrado, cliente y el detective privado**

El letrado, que tiene como misión defender los derechos de su cliente, debe exigir al detective privado que le muestre la Tarjeta de Identidad Profesional de Detective Privado expedida por la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior. El abogado ha de informar a su cliente sobre aquellos falsos investigadores privados o mercantiles que realizan publicidad en los medios de comunicación y ofrecen sus servicios, así como de las Agencias que se dicen llamar de detectives privados, pero que en realidad son personas que ilegalmente están ejerciendo esta actividad, además deberá advertirle de las responsabilidades civiles y penales en que el cliente pudiera incurrir al contratar este tipo de personas. Por último, informarle de que este tipo de personas al no ser controladas por el Ministerio del Interior pueden utilizar los datos de los clientes para fines ilícitos. No es el objetivo de este artículo exponer quienes son estos falsos investigadores o las agencias piratas sino ofrecer información objetiva, veraz y contrastada al compañero abogado para que tenga bien claro y esté suficientemente informado sobre la necesidad y obligatoriedad de contratación con Detectives Privados que posean la Tarjeta de Identidad Profesional para el ejercicio de la profesión. Deben además asesorarle sobre los aspectos del contrato o presupuesto que firmen su cliente y el detective.

En un juicio o procedimiento judicial el abogado al que se le presente en contra un Detective Privado debe exigir a este profesional que muestre su Tarjeta de Identidad Profesional expedida por la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior, en caso contrario debe solicitar la anulación de la citada prueba testifical. Si existen dudas sobre la Tarjeta de Identidad del Detective Privado, el abogado debe solicitar en el acto del juicio que se aclare esta situación y se remita un oficio a la Jefatura Superior de Policía para verificar si la persona en cuestión tiene o no tiene licencia en vigor para el ejercicio de esta profesión.

#### **10.- Remuneraciones económicas de los Detectives Privados**

Las Agencias de Detectives Privados formalizan con sus clientes una serie de contratos o presupuestos en las que al mismo tiempo que se autoriza a estos profesionales a realizar una investigación sobre una determinada persona física o

jurídica, se fijan las cantidades económicas. El Colegio Nacional de Detectives Privados y la Asociación Profesional Española de Detectives Privados de España, ha establecido unas normas orientadoras sobre aquellas que los profesionales reproducen en sus contratos o presupuestos. Estos establecen presupuestos fijos para la realización de informes sobre arrendamientos, instalación de micro-cámaras de vigilancia, informes de solvencia, grafología y documentoscopia, búsqueda de personas etc. y presupuestos variables para informes sobre bajas laborales, secuelas e incapacidades, guarda y custodia de menores, modificación de medidas en convenios reguladores etc.. Esto ultimo se explica por el hecho de que el tiempo empleado en obtener las pruebas varía en función de los movimientos de la persona investigada.

En casi todos los casos el dinero invertido en la obtención de pruebas de este tipo es rentable para el cliente y muy útil para el abogado. Por ejemplo, si el informe del Detective Privado prueba que una persona que cobra una pensión compensatoria está trabajando, ésta podrá reducirse o eliminarse y por lo tanto la inversión se amortizará en poco tiempo; si mediante la instalación de una micro-cámara de vigilancia se prueba que un trabajador o empleado está hurtando determinadas cantidades económicas evitaremos éstas pérdidas y podrá tramitarse un despido procedente.

Hoy en día el abogado debe asesorar a su cliente de la necesidad de la obtención de pruebas de este tipo, sin las cuales será muy difícil probar aquello sobre lo que pretendemos que nos den la razón.

**"Es un profesional cualificado para la obtención de datos y pruebas de interés que aportará y ratificará en los tribunales. "**

**"Los informes que realizan estos profesionales son objetivos e imparciales, no estando vinculados por el encargo del cliente."**

**"El letrado, que tiene como misión defender los derechos de su cliente, debe exigir al detective privado que le muestre la Tarjeta de Identidad Profesional de Detective Privado".**

**"El Tribunal Supremo define a los detectives privados como testigos privilegiados o con documentos".**

"Este tipo de profesionales realiza aquellas investigaciones que versan sobre conductas o hechos privados en el área empresarial, laboral, familiar, arrendamientos e investigaciones técnicas."

"El TS establece que el material fotográfico y videográfico obtenido en las condiciones anteriormente mencionadas y sin intromisión indebida en la intimidad familiar tienen un innegable valor probatorio, siempre que sea reproducido en las sesiones del juicio oral."